

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E., Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) C. SERGIO CALLEJAS MERA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO":

I.1.- QUE, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO EN TÉRMINOS DEL DECRETO QUE MODIFICA AL QUE CREÓ EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2.- QUE, EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN EN LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY GENERAL EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XVII DEL DECRETO REFERIDO EN EL PUNTO I.I., LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE EL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZÁR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE, POR ACUERDO Y CON LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I, VIII, IX Y XXIV DEL DECRETO EN MÉRITO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13, 14 FRACCIONES I, X, 21 FRACCIONES I Y XI, 22 FRACCIÓN XXIV Y 25 FRACCIONES I Y XVIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022, EL DR. NATIVIDAD CASTREJÓN VALDEZ, TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DELEGÓ Y AUTORIZÓ EN FIRMAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL ALUDIDO INSTITUTO A LA MTR. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA, COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CITADO INSTITUTO, DEBIÉNDOSE ACOMPAÑAR DEL ÁREA SOLICITANTE.

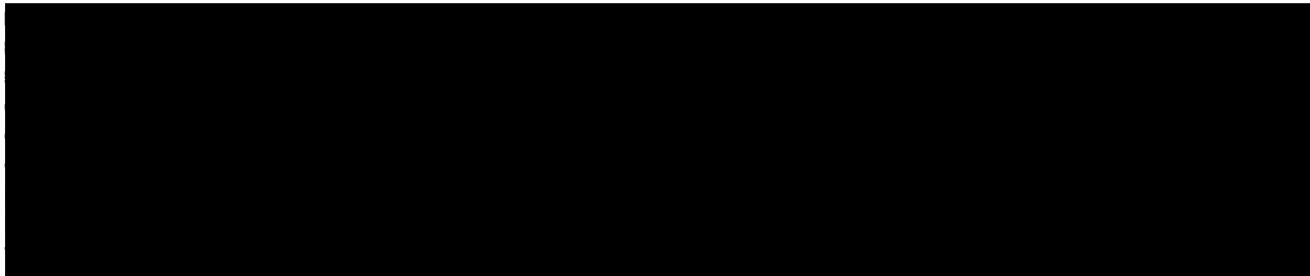
I.5.- QUE, LA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN LA MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA ES ASISTIDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS, BAJO LA SOLICITUD DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y EJECUTORA DEL GASTO, CONTRATO DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XXIII, 20 FRACCIÓN I Y XI, 25 FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 32 FRACCIÓN IV, XIV, XVI Y 33 FRACCIÓN IV Y V DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL I.H.E.

I.6.- QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO CITADO, REQUIERE DEL APOYO TEMPORAL DE ALGUNOS SERVICIOS OTORGADOS EN DIFERENTES ESPECIALIDADES, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN LOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE VOLUNTADES.

I.7.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO IHE-920518J25.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

II.1.- QUE, ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO USO Y GOCE DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE TENER LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES:



II.2.- QUE, TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y AUTORIZACIONES DE LAS INSTANCIAS OFICIALES CORRESPONDIENTES Y NECESARIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN LA CALIDAD E INTENSIDAD REQUERIDAS POR EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

II.3.- QUE, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LE CORRESPONDE COMO PERSONA FÍSICA, SE EFECTÚE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN LA MATERIA.

II.4.- QUE, MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS, ASÍ COMO QUE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO ESTÁ PRESTANDO SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS EN LA MISMA Y/O DISTINTA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGÚN OTRO SUPUESTO O SITUACIÓN QUE PUDIERA GENERAR CONFLICTO DE INTERESES PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POR HONORARIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.5.- QUE, ESTÁ EN CONDICIONES LEGALES DE OTORGAR SUS SERVICIOS, EN FORMA TEMPORAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE EN ESTRICTO APEGO AL DERECHO IRRESTRICTO DE LAS "LAS PARTES" A CONTRATAR CON BASE AL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN QUE PERMITE A LOS CONTRATANTES A DECIDIR CON QUIEN CONTRATAR, CUAL SERÁ EL OBJETO DEL CONTRATO, CÓMO SERÁ REGULADA ESA RELACIÓN CONTRACTUAL E INCLUSO, CÓMO SERÁN SOLUCIONADAS O RESUELTA LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN LLEGAR A SURGIR ENTRE "LAS PARTES" CONTRATANTES, MANIFIESTAN QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN VICIOS DE CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE ESTÁN DISPUESTAS A OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL INSTITUTO" CONTRATA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA DETERMINADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ÉSTE ÚLTIMO SE OBLIGA A OTORGARLOS EN EL LUGAR, FECHA, PERÍODO Y HORAS QUE "EL INSTITUTO" LE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO EDUCATIVO, APLICANDO SUS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y EXPERIENCIA CON LA CALIDAD, INTENSIDAD Y RESPONSABILIDAD REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO".

TERCERA. - "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA CANTIDAD DE \$ 13,810.64 (TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 64/100 M.N. MENSUALES POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, INCLUIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS FISCALES APLICABLES POR LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, DICHA CANTIDAD SERÁ PAGADERA EN DOS MINISTRACIONES QUINCENALES MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA QUE SERÁN DEPOSITADAS EN LA CUENTA BANCARIA QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" DESIGNE, ASIMISMO EN EL PAGO DE REFERENCIA SE INCLUYEN LA TOTALIDAD DE GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS QUE SE ORIGINEN Y/O PUEDAN ORIGINARSE POR EFECTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA. - PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS, ESTE PODRÁ RENUNCIAR A LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO; DICHA RENUNCIAS DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA Y CON LAS HUELLAS DACTILARES Y NOTIFICARSE CON POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A "EL INSTITUTO", QUEDANDO EL PRIMERO OBLIGADO A SATISFACER EN SU CASO, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES APLICABLES.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDAN "LAS PARTES" QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE, POR RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN CAUSA ESPECÍFICA, ASÍ COMO POR SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA QUE AL EFECTO SUSCRIBAN "LAS PARTES", DONDE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA QUE DA ORIGEN A LA REFERIDA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

ASÍ MISMO "EL INSTITUTO", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

A. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

B. POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS O TOMARSE ATRIBUCIONES QUE NO SON MOTIVO DE ESTE CONTRATO;

C. POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR "EL INSTITUTO";

D. POR NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;

E. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

F. CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS;

G. CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REALICE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS CON NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE MEREZCA EN CASO DE DELITO;

H. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO; Y

I. POR INCURRIR EN PRÁCTICAS DESHONESTAS, CONTRAVENGA EL BUEN DESPACHO DE LOS ASUNTOS, OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON MOTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE LE LLEGUE A SU CONOCIMIENTO DERIVADO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LA DEPENDENCIA, Y CUALQUIER OTRA DE NATURALEZA ANÁLOGA.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, "EL INSTITUTO" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO O CAUSAS EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHOS SUPUESTOS DEBERÁN SER DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA TERCERA. - LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE SE ORIGINEN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDERÁ A "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ACEPTA QUE LOS DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" EXPRESAN QUE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", ASÍ COMO EVENTUALIDADES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE TODO TIPO, EN CONSIDERACIÓN A LA ACTIVIDAD PÚBLICA - INSTITUCIONAL DEL MISMO Y DEL RESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO Y EN ESTRICTO APEGO A LA TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR A LA NIÑEZ.

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTÁN CONFORMES "LAS PARTES" Y ASÍ LO CONSIENTEN DE FORMA EXPRESA CON LA SIGNA DE ESTE CONTRATO, QUE OPERARÁ LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE ACTUALICE EL HECHO DE FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", O BIEN CUANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" INCURRA EN FALTA DE HONESTIDAD EN SU ACTIVIDAD, CALIDAD, INTERÉS, ÉTICA Y/O PROBDAD EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, EJECUCIÓN DE ACTOS TIPIFICADOS COMO DELITOS, EJECUCIÓN DE ACTOS DE DIVISIONISMO DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" EN TODO EL



CONTRATO NÚMERO DGAI-II/CT/10/H/0594/2023.

ESTADO DE HIDALGO O EN CUALQUIER OTRA ACCIÓN, COMISIÓN U OMISIÓN QUE AFECTE DE FORMA NEGATIVA A "EL INSTITUTO" Y/O SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O REPRESENTANTES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; ASÍ MISMO CUANDO SE GENEREN CIRCUNSTANCIAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE A "EL INSTITUTO" A CONTINUAR CON LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA UNILATERAL, SURTIRÁ EFECTOS INMEDIATOS, CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO Y DE FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO PARA ELLO, SE REALICE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON POR LO MENOS TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA DE NINGÚN TIPO PARA "EL INSTITUTO", NO GENERÁNDOSE POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA GASTO, COMISIÓN, PAGO, INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN A FAVOR DEL "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

LO CITADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SURTIRÁ EFECTOS PLENO, SIN MENOSCABO DE LO QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA DE RESCISIÓN.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EXPRESA SU CONFORMIDAD EN LA CANTIDAD DE PAGO POR CONCEPTO DE HONORARIOS REFERIDA EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE INSTRUMENTO, MISMA QUE PACTAN LIBREMENTE "LAS PARTES" SERÁ LIQUIDADA A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA PERSONAL DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CUAL, A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, INFORMARÁ A "EL INSTITUTO" PARA TALES EFECTOS.

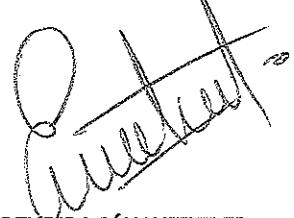
DÉCIMA SEXTA. - "EL INSTITUTO" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLE A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE RESERVA EL DERECHO QUE LE ASISTE PARA OTORGAR SUS SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE AFECTE LA CALIDAD NI LA INTENSIDAD DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SER MODIFICADO EN NINGUNA DE SUS PARTES SALVO ADENDA QUE POR ESCRITO ESTAS SUSCRIBAN, SIENDO NULA CUALQUIER OTRA FORMA DE MODIFICACIÓN.

DÉCIMA NOVENA. - CUANDO SURJAN DUDAS Y/O CONTROVERSIAS EN LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" PACTAN SOMETERSE A LA COMPETENCIA Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; NO OBSTANTE DE CONTINUAR CON DETERMINADA CONTROVERSIAS "LAS PARTES" SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO EN ESTE ACTO, A CUALQUIER OTRO FUERO COMPETENCIAL QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Y/O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, Y AL NO EXISTIR DOLO, ERROR, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, **EL DÍA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR "EL INSTITUTO"	POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
 <p>MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E</p>	 <p>SERGIO CALLEJAS MERA</p>
<p>RESPONSABLE DEL CONTROL PRESUPUESTAL Y EMISIÓN DEL PAGO</p>  <p>RAÚL MELÉNDEZ MENESSES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS</p>	<p>TESTIGOS</p>  <p>MARÍA DE LOS ÁNGELES CIBRIÁN ZAVALA DIRECTORA DE NORMATIVIDAD, CONTRATOS Y ASUNTOS PATRIMONIALES</p>
<p>ÁREA ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y RESPONSABLE DE LA VALIDACIÓN LEGAL</p>  <p>TEÓDULO QUINTIN PÉREZ PORTILLO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</p>	 <p>ERENDIDA SÁNCHEZ TREJO DIRECTORA DE CONSULTA Y APOYO EN ADQUISICIONES</p>

CONTRATO NÚMERO DGAJ-II/CT/10/H/0594/2023.

PACHUCA, HGO, A 02 DE ENERO DE 2023.

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
PRESENTE

c. Sergio Callejas Mera MANIFIESTO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LE SOLICITO QUE A PARTIR DEL 02 de enero del PRESENTE AÑO SE ASIMILEN A SALARIOS LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN PERCIBO DE ESTA INSTITUCIÓN, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

QUE, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y VALORES EL UBICADO EN CALLE

DEL MISMO MODO LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE AUTORIZO A EL (LA)

c. Selene Malletty Callejas Vargas

PARA QUE LLEVE A CABO ANTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL COBRO DEL MONTO QUE CORRESPONDA EN CASO DE FALLECIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA TENIDO EL DERECHO DE RECIBIRLO Y EL COBRO ESTÉ APEGADO A LO DISPUESTO POR LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

ATENTAMENTE



C. SERGIO CALLEJAS MERA